



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
NEIVA – HUILA**

**CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE EVENTUALMENTE
PUEDA ESTAR INTERESADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO
EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 472 DE 1998,**

AVISA

Que mediante auto dictado el día 1º de noviembre de 2016, se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCION DE GRUPO**, interpuesta por los señores MARCELINA RODRÍGUEZ PERDOMO, MERCEDES RODRÍGUEZ, FREDY RIVERA, JOSÉ RICARDO CHACÓN RODRÍGUEZ, PATRICIA ESPINOSA UZAQUEN, BLANCA LILIA PARDO RÍOS, OFELIA QUINTERO OSSA, MIRIAM SUÁREZ, JOSÉ URIEL OVIEDO, ALBA LUZ AROS PASTRANA, JAIME BUSTOS TRUJILLO, MARÍA ORFI ARREDONDO ARREDONDO, MARÍA LUZ NÚÑEZ CARDOSO, MARCO FIDEL MORALES, CLEMENCIA GARCÍA GALINDO, LUIS ROVIRO AVILÉS NARVÁEZ, FLORINELDA RAMOS ROJAS, MARÍA ANDREA VARGAS, PATRICIA QUITIAN GUTIÉRREZ, DOLLY RODRÍGUEZ, GLORIA MERCEDES ROBLES MEDINA, FLORINDA VARGAS, LUZ DARY ÁVILA QUINTERO, ARNULFO NINCO PUENTES, LAURA SABI SACARPETTA, CLIOFILDE GARCÍA, SANDRA PATRICIA GARCÍA LOZANO, NATANAEL RIVERA LOZANO, CRUZ MARÍA CHAPARRO VÁSQUEZ, MARLENY FUENTES CERÓN, MARÍA LINA RAMÍREZ ORTÍZ, MARÍA EDITH ALONSO, SANDRA PATRICIA OYOLA, BÁRBARA ISABEL TAMAYO, EMILCE ÁLVAREZ VILLARREAL, LORENA DEL PILAR GARCÍA HERNÁNDEZ, FABIOLA BELTRÁN, LUZ JENIFER TRUJILLO BASTO, JAIME LASSO BUSTOS, NULFA TORRES, FRANCY ELENA SÁNCHEZ GASPAS, EDUARDO PANTOJA CANGREJO, MARÍA TERESA RAMÍREZ RUGELES, SANDRA PATRICIA QUIZA FIERRO, SOLEDAD ORTÍZ PLAZAS, LUZ DIVA GONZÁLEZ B., MARÍA IRENE GARCÍA Y LUIS FERNANDO CARVAJAL, radicada bajo el número **41001 23 33 000 2016 00320 00** en procura de condenar solidariamente al **MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA Y NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, a cancelar al grupo accionante la indemnización colectiva que contenga la suma ponderada de las indemnizaciones individuales de todos y cada uno de los afectados, los perjuicios materiales, consistentes en los arreglos, construcciones y reparaciones a cada vivienda, áreas comunales que se intervinieron en procura de mitigar las irregularidades de diseño y construcción en la Agrupación G del Macroproyecto Bosques de San Luis I y II Etapa e intereses incorporados en cada uno de sus títulos, y los correspondientes daños morales y perjuicios por concepto de las alteraciones en sus condiciones de existencia, para lo cual se debe ordenar a la parte accionada resarcir a todos y cada uno de los accionantes por las sumas invertidas en el proceso de arreglo a las estructuras tanto de las unidades privadas como comunales. Solicitaron igualmente condenar a la accionada al pago de las costas, para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en los numerales 5º y 6º del artículo 65 de la Ley 472 de 1998.

Que pueden hacerse parte en el proceso conforme lo dispone el artículo 24 de la citada ley.

Neiva, 15 de diciembre de 2016.


FRANKLIN NÚÑEZ RAMOS
Secretario

MRB

